



16 DE MAYO DE 2023

ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 16 de mayo de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.





16 DE MAYO DE 2023

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001715.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001991
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001993

C. Cumplimiento a una resolución del INAI en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de un folio de solicitud.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001557.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México.

TIPO DE DOCUMENTOS: 24 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

2. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 23 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

3. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 21 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

4. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.





16 DE MAYO DE 2023

TIPO DE DOCUMENTOS: 03 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

5. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 103 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES a documentación comprobatoria de viáticos asignados a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A .1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001715.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 22/05/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Dirección General de Desarrollo Curricular. PRESENTE. Se solicita la información sobre los diagnósticos y documentos de trabajo elaborados para sustentar la propuesta de cambio del plan de estudios de educación básica 2022. La información deberá contener los siete documentos rectores y los 119 documentos de trabajo (12 de inicial, 40 de preescolar, 37 de primaria y 30 de secundaria) señalados en el Boletín no. 25 de fecha 30 de enero de 2022 emitido por la SEP." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo Curricular** quien manifestó respuesta en los siguientes términos:

*"Al respecto y atendiendo lo establecido en el **artículo 23** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Desarrollo Curricular y revisada en el marco de sus atribuciones dispuestas en el **artículo 22** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**.*



16 DE MAYO DE 2023

Sobre el particular, del análisis y revisión efectuado a la solicitud de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 98, fracción I y 110, fracción XI**, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**, este sujeto obligado solicita atentamente el apoyo de esa Dirección General a su cargo, para reservar la documentación solicitada correspondiente a: **los archivos relacionados con los diagnósticos y documentos de trabajo elaborados para sustentar la propuesta de cambio del plan de estudios de educación básica 2022** requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026023001715**.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La información sobre los diagnósticos y documentos de trabajo, en lo subsecuente "**Los Documentos**", elaborados para sustentar la propuesta de cambio del plan de estudios de educación básica 2022 en lo subsecuente "**El plan**", tal y como fue señalado por el solicitante, **son documentos de trabajo**, mismos que se encuentran en constante cambio, ello tomando en consideración las aportaciones de los diversos sectores involucrados en la Educación, destacando que, "**Los Documentos**" que sirven como sustento para generar los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria en lo subsecuente "**Los Programas**".

SEGUNDA. Esta Dirección General tuvo conocimiento de la interposición de diversos juicios de amparo en los cuales refieren como acto reclamado el "**ACUERDO** número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria", en el que se solicitó la suspensión de "**El plan**".

Precisando que, de lo informado por esa Dirección General a su cargo, existen dos juicios de amparo: **Expediente 1457/2022**, del índice del juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y **Expediente 1606/2022**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, ambos promovidos por SEAMOS HÉROES A.C..

Por lo anterior, con la finalidad de evitar realizar actos que puedan ser considerados como desacato a una determinación de autoridad judicial, esta Dirección General de Desarrollo Curricular, dejó de realizar toda acto tendiente a ejecutar el "**El Plan**", hasta en tanto se cuente con resolución judicial que resuelva los procedimientos jurídicos antes citados.

Por lo que se considera que entregar cualquier información o documentación referente a "**El Plan**", puede afectar el procedimiento que está siendo sustanciado ante las autoridades jurisdiccionales del conocimiento, por lo que la información debe ser considerada reservada.

Con base en lo anterior, toda vez que esta Unidad Administrativa, en su calidad de sujeto obligado, considera que la información y/o documentación requerida cuenta con carácter de **reservada**, por lo que no puede hacerse de dominio público, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como **110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, misma que, para pronta referencia se transcriben a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado;" (Sic)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





16 DE MAYO DE 2023

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado;” (Sic)

En concordancia con lo establecido en los **“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”**, el cual en su numeral vigésimo séptimo y trigésimo disponen:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. (Sic)

Con base en lo anterior, atentamente **se solicita al Comité de Transparencia que la información requerida por el peticionario sea considerada como información reservada por un periodo de 3 años 6 meses**, en virtud de que se ubica en las hipótesis de los preceptos antes mencionados.

Para efectos de lo antes señalado, se procede a realizar la **prueba de daño general** conforme a lo siguiente:

Justificación del periodo de reserva:

Se solicita conforme al **artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual dispone que la **información clasificada como reservada**, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, así como que los documentos reservados podrán ser descalificados cuando se extinga la causal que dio origen a la clasificación.

Partiendo de esta premisa, se estima que la clasificación solicitada resulta procedente al cubrir los requisitos previstos para su actualización según lo dispuesto por el **artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, conforme a lo siguiente:





16 DE MAYO DE 2023

I. Divulgación de la Información:

Riesgo real:

PRIMERO. La documentación solicitada forma parte de **"El Plan"** documento que se encuentra en suspensión derivado de los procedimientos judiciales tramitados bajo los **Expediente 1457/2022**, del índice del juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y **Expediente 1606/2022**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Riesgo demostrable:

Se acredita fehacientemente que la documentación requerida forma parte de los documentos sustentos de **"El Plan"**, documento que se encuentra en controversia judicial, y sobre el cual se emitieron suspensiones para su ejecución.

Riesgo identificable:

La entrega de la información constituye un riesgo identificable por forma parte de **"El Plan"** documento que se encuentra en suspensión derivado de los procedimientos judiciales sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.

II. Perjuicio que afecta el interés público:

- a) El clasificar la documentación se traduce en la salvaguarda de un interés general, por lo que su difusión podría interrumpir, retrasar o menoscabar la construcción de los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, situación que puede influir en la implementación de las acciones de política pública a desarrollar para el debido cumplimiento de las atribuciones de este sujeto obligado, ello en violación directa a lo dispuesto por el **artículo 3º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, debiendo entender que, en ponderación de valores, el derecho a la educación deberá prevalecer.
- b) El no clasificar la información puede modificar la resolución que emita en su momento la autoridad judicial del conocimiento al desconocer la estrategia procesal que utilizó esa área jurídica al momento de preparar la defensa y salvaguarda de los intereses de esta Secretaría de Estado ante los procesos judiciales que se están resolviendo ante las instancias judiciales de conocimiento.
- c) Se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al peticionario en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.

III. Principio de proporcionalidad:

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que pudieran poner en riesgo el proceso de construcción de los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, facultad que cumple con las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Ley General de Educación, así como vicios en el proceso judicial que se está sustanciando ante los Juzgados de Distrito antes precisados.





16 DE MAYO DE 2023

Con base en lo antes fundado y motivado, toda vez que ha queda plenamente acreditada la existencia de un proceso en construcción que se encuentra en curso, así como la existencia de procesos judiciales, por lo que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, actualizando los supuestos que establece los preceptos invocados.

Atentamente se solicita a ese H. Comité de Transparencia de este sujeto obligado:

Único. – Tener a bien emitir el pronunciamiento respectivo que autorice la reserva de la información que forma parte de **los archivos relacionados con los diagnósticos y documentos de trabajo elaborados para sustentar la propuesta de cambio del plan de estudios de educación básica 2022 por un periodo de 3 años 6 meses.**" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, SEIS MESES, CONSISTENTE EN LOS ARCHIVOS RELACIONADOS CON LOS DIAGNÓSTICOS Y DOCUMENTOS DE TRABAJO ELABORADOS PARA SUSTENTAR LA PROPUESTA DE CAMBIO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA 2022; ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP), Y VIGÉSIMO SÉPTIMO Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001991

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023001991	21/04/2023	23/05/2023	EN ATENCIÓN AL EJERCICIO DE MI DERECHO COMO CIUDADANO MEXICANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO A ESTA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A CUALQUIER ACUERDO, BANDO, CIRCULAR, CONDICIONES, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTRATO,





16 DE MAYO DE 2023

			<p>CONVENIO, CRITERIOS, CÓDIGO, DECRETO, ESTATUTO, LEY FEDERAL, LEY GENERAL, LEY ORGÁNICA, LEY REGLAMENTARIA, LINEAMIENTOS, MANUAL, MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, NORMA, POLÍTICAS, REGLAMENTO, REGLAS DE OPERACIÓN, RESOLUCIÓN Y/O TRATADO INTERNACIONAL, QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DE SU DEPENDENCIA TRABAJARAN DESDE CASA DURANTE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19), DURANTE EL TIEMPO DESDE EL AÑO EN QUE SE DECLARÓ COMO PANDEMIA (2020) A LA FECHA (ABRIL DE 2023).</p>
--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta Unidad Administrativa, presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023001991, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001993

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.



16 DE MAYO DE 2023

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023001993	21/04/2023	23/05/2023	QUE SE DESCRIBA EL PROCESO POR EL QUE SE REALIZA EL PAGO A LOS ASESORES VIRTUALES DE PREPA EN LÍNEA SEP, CON TODAS LAS INSTITUCIONES Y/O DEPARTAMENTOS INVOLUCRADOS TANTO DENTRO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) COMO FUERA (OTRAS SECRETARÍAS O DEPENDENCIAS) Y LOS TIEMPOS QUE LLEVA CADA UNO DE LOS PASOS DEL PROCESO, DESDE LA ASIGNACIÓN DEL RECURSO A PREPA EN LÍNEA SEP, HASTA LA DISPERSIÓN EN LAS CUENTAS DE LOS ASESORES VIRTUALES.

La **Unidad de Transparencia** turnó la Solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, requiere de mayor tiempo para realizar una investigación y búsqueda más detallada de la información solicitada, toda vez, que esta SEMS presenta una gran carga de trabajo, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023001993, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Cumplimiento a una resolución del INAI en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de un folio de solicitud.

C.1.





16 DE MAYO DE 2023

NÚMERO DE FOLIO: 331000922001557.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13515/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"información solicitada en versión pública: 1) copia de las constancias de nombramiento emitidas por el Instituto Tecnológico de Chetumal derivadas del proceso de promoción para el personal docente de los Institutos Tecnológicos del año 2020 con los sellos y firmas de los responsables de la coordinación sectorial de administración y finanzas de la dirección general de educación superior tecnológica y del director general de la misma (sin omitir categoría o puesto, número de documento, y clave presupuestaria, los cuales son información pública); 2) Copia de la relación de constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite de dicho proceso de promoción antes citado sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación y 3) Copia de los dictámenes de promovido emitidos por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 4) Así como copia con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos; 5) Indiquen el número total de participantes en dicho proceso de promoción." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Instituto Tecnológico de Chetumal me permito manifestar lo siguiente:
Es importante mencionar que la información solicitada no puede ser entregada en la modalidad elegida (entrega por internet) debido a que la Plataforma Nacional de la Transparencia únicamente permite archivos de 20 MB y la información solicitada asciende a 28 MB, por tal motivo es imposible cumplir con la forma requerida; aclarando que no es imposibilidad de entrega si no capacidad del sistema para realizar la misma, por lo cual pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de 46 copias simples o certificadas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." SIC Al respecto, los artículos 129 de la LGTAIP y 130 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. De igual forma los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. En este sentido, los artículos 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Finalmente, los artículos 141 de LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información. Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega: · Copias simples: con costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado. · Copias certificadas: con costo*





16 DE MAYO DE 2023

unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado. "(SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"1) Se recurre el cambio de modalidad de entrega, ya que se solicitó se entregue no por internet, sino como Modalidad preferente de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos y dentro de la solicitud en la PNT se indicó claramente como otros medios: un link para descarga directa mediante Drive, One drive, Dropbox y a mi correo electrónico. Medios que permite el envío y transmisión de archivos de tamaños muy superiores a los 28 MB y no se requirió la entrega mediante la PNT. 2) La violación al debido proceso a que se encuentran obligados todos los sujetos obligados gubernamentales, ya que todas las notificaciones relativas a la solicitud debían notificarse mediante mi correo electrónico, con documentos con nombre, cargo y firma de los funcionarios competentes, acorde con los criterios del propio INAI. 3) La mala fe con la que actúan las autoridades de la SEP, del TecNM y del Instituto Tecnológico de Chetumal, en la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública. 4) La falta de fundamentación y motivación en el cambio de modalidad de entrega, violando flagrantemente lo normado por la LGTAIP y la LFTAIP vigentes, de privilegiar el medio elegido por el solicitante, que permite transmitir archivos de gran tamaño y que emplea el propio INAI en la PNT para la descarga de archivos mediante un link de acceso directo. 5) Como pruebas las que obran en la PNT en todo lo actuado en la solicitud" (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 13515/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"Por instrucciones superiores y con el propósito de verter el presente escrito la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, turnó el presente recurso de revisión al Órgano Administrativo Desconcentrado, a saber, el Tecnológico Nacional de México el cual manifiesta lo siguiente: PRIMERO: 1) Se recurre el cambio de modalidad de entrega, ya que se solicitó se entregue no por internet, sino como Modalidad preferente de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos y dentro de la solicitud en la PNT se indicó claramente como otros medios: un link para descarga directa mediante Drive, One drive, Dropbox y a mi correo electrónico. Medios que permite el envío y transmisión de archivos de tamaños muy superiores a los 28 MB y no se requirió la entrega mediante la PNT. Al respecto le indico que, en el Sistema de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información SEP, no indica la modalidad de entrega, además la información se puso disponible, toda vez que la información solicitada asciende a más de 28MB, es por ello que en la solicitud inicial se plasma la imposibilidad material para la entrega de la información, y no se está negando a la entrega de la misma, solo se ofrece la disposición de la información, por lo que nuevamente le reitero la disponibilidad de la información a través de las siguientes modalidades de entrega: · Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. · Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. · Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n) · Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2) La violación al debido proceso a que se encuentran obligados todos los sujetos obligados gubernamentales, ya que todas las notificaciones relativas a la solicitud debían notificarse mediante mi correo electrónico, con documentos con nombre, cargo y firma de los funcionarios competentes, acorde con los criterios del propio INAI. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP. 3) La mala fe con la que actúan las autoridades de la SEP, del TecNM y del Instituto Tecnológico de



16 DE MAYO DE 2023

Chetumal, en la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública. El Instituto Tecnológico de Chetumal, no está actuando de mala fe, toda vez que desde la respuesta inicial se dio cabal cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de mérito." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 13515/22**, donde se instruye lo siguiente

"Por lo señalado hasta este punto, se estima que lo procedente es revocar la respuesta del Tecnológico Nacional de México y se le instruye a efecto de que remita a través de correo electrónico, o bien, mediante la habilitación de un vínculo electrónico la información y realice lo siguiente: · Realice una búsqueda exhaustiva a efecto de que localice la información en relación con el número total de participantes en dicho proceso de promoción; lo anterior, sin omitir la consulta a la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación, Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, así como al Instituto Tecnológico de Chetumal · Proporcione al particular la documentación en versión pública sobre : a) Constancias de Nombramiento de nombramiento emitidas por el Instituto Tecnológico de Chetumal derivadas del proceso de promoción para el personal docente de los Institutos Tecnológicos del año 2020 con los sellos y firmas de los responsables de la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México y del director general de la misma (sin omitir categoría o puesto, número de documento, y clave presupuestaria (15 HOJAS); b) Relación de Constancias de Nombramiento enviada por dicho Tecnológico a trámite de dicho proceso de promoción antes citado sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación. (02 HOJAS); c) Dictámenes de promovido emitidos por la Comisión Dictaminadora Docente del mismo Instituto Tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos. (23 HOJAS) y d) Nombres y firmas de los integrantes de la Comisión Dictaminadora Docente de dicho tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos. (02 HOJAS); en los cuales, únicamente teste los datos relativos al RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio. · A través del Comité de Transparencia emita una resolución en la que se confirme la clasificación de los datos personales constantes en RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal en la materia." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comentario al **Tecnológico Nacional de México**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Por instrucciones superiores y en atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 13515/22, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3310009220001557, dirigida al Tecnológico Nacional de México (TecNM), y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comentario, se informa lo siguiente:

- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en la **Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del Tecnológico Nacional de México**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 28 de octubre de 2022, dentro de sus archivos físicos y electrónicos respecto a: "número total de participantes en dicho proceso de promoción", atento a lo anterior le informo que fueron 18 participantes en el proceso de promoción docente del año 2020.
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la **Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 26 de octubre, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no existe información respecto a: "número total de participantes en dicho proceso de promoción", toda vez, que dicha Dirección no es competente para dar respuesta a lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa, dado que, de conformidad con lo establecido en el **Manual de Organización del Tecnológico Nacional de México**, publicado el 20 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, no es ámbito de





16 DE MAYO DE 2023

competencia el atender a los Institutos Tecnológicos Federales, debido a que solo se ocupa de asuntos relacionados con los Institutos Tecnológicos Descentralizados, y el Instituto Tecnológico de Chetumal, forma parte de un Instituto Tecnológico Federal.

- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en el **Instituto Tecnológico de Chetumal**, sito, Av. Insurgentes No. 330, esquina Andrés Quintana Roo, col. David Gustavo Gutiérrez, Apdo. Postal 67 C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo., el día 28 de octubre de 2022: "número total de participantes en dicho proceso de promoción", atento a lo anterior le informo que fueron 18 participantes en el proceso de promoción docente del año 2020.
- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple **(15 HOJAS)** de las Constancias de Nombramiento de nombramiento emitidas por el Instituto Tecnológico de Chetumal derivadas del proceso de promoción para el personal docente de los Institutos Tecnológicos del año 2020 con los sellos y firmas de los responsables de la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México y del director general de la misma (sin omitir categoría o puesto, número de documento, y clave presupuestaria, los cuales son información pública. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio)**.
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple **(02 HOJAS)** de la relación de Constancias de Nombramiento enviada por dicho Tecnológico a trámite de dicho proceso de promoción antes citado sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC y CURP)**.
- Adjunto como **ANEXO 3** copia simple **(23 HOJAS)** de los dictámenes de promovido emitidos por la Comisión Dictaminadora Docente del mismo Instituto Tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos.
- Adjunto como **ANEXO 4** copia simple **(02 HOJAS)** de los nombres y firmas de los integrantes de la Comisión Dictaminadora Docente de dicho tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Nombre de persona no promovida)**. "(SIC)

FINALMENTE SE DEBE PRECISAR QUE, MEDIANTE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, SE APROBÓ LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN 15 CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; EL RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO EL NOMBRE DE UNA PERSONA FISICA NO PROMOVIDA PLASMADO EN UN LISTADO DE DICTAMENES DE PROMOVIDOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



16 DE MAYO DE 2023

Derivado del acuerdo de incumplimiento emitido por el INAI, la **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta SEP-Tecnológico Nacional de México (TECNM), requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que este Tecnológico Nacional de México presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)

Respecto del cumplimiento de mérito, la Maestra Erika Lilavati Méndez Muñiz, manifestó que al determinar el pleno del INAI que se deberá emitir el acta de Comité de Transparencia en la cual se formalice la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información de manera fundada y motivada, **está excediendo sus facultades al ordenar realizar un acto por parte del Comité que se encuentra fuera de tiempo, únicamente bajo el argumento de "formalizar" la ampliación del plazo**, puesto que a la fecha de la celebración del presente Comité, se encuentra transcurriendo el plazo para dar cumplimiento a dicha resolución, haciendo la entrega de la información solicitada.

Esto es así, puesto que los artículos 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, que a continuación se citan, establecen:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, **siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia**, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Con base en las disposiciones citadas, se concluye que no es procedente la solicitud, toda vez que, este Comité **no tiene facultades para formalizar ampliaciones de plazo**, puesto que su facultad consiste en aprobar las razones en las que se funda y motiva la solicitud de ampliación del plazo que, de ser procedentes, tendrán el efecto de que ésta sea confirmada por este Órgano Colegiado la ampliación solicitada.

Lo cual, **no puede retrotraerse** pues para que surta efectos la ampliación requiere la aprobación previa del comité y la notificación de la resolución al solicitante antes de su vencimiento.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de los demás integrantes de este Comité los argumentos expuestos, a efecto de que se pronuncien al respecto.

Así mismo se informa que por parte del licenciado Francisco Javier Vázquez Vázquez y del Licenciado Daniel Ulises Ulloa Cisneros, estuvieron a favor de los argumentos vertidos por la integrantes del Órgano Interno de Control en la SEP. Derivado del análisis anterior y conforme a los comentarios esgrimidos por los integrantes de este cuerpo colegiado, se concluye que no es posible dar cumplimiento a lo resuelto en el Recurso de Revisión **RRA 13515/22** en lo referente a la formalización de la ampliación de plazo para atender la solicitud No. 331000922001557, por lo fundado y motivado con antelación.





16 DE MAYO DE 2023

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 24 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 24 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 23 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 23 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 21 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.





16 DE MAYO DE 2023

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 21 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.4

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 03 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 03 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.5

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 103 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DOMICILIOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 103 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



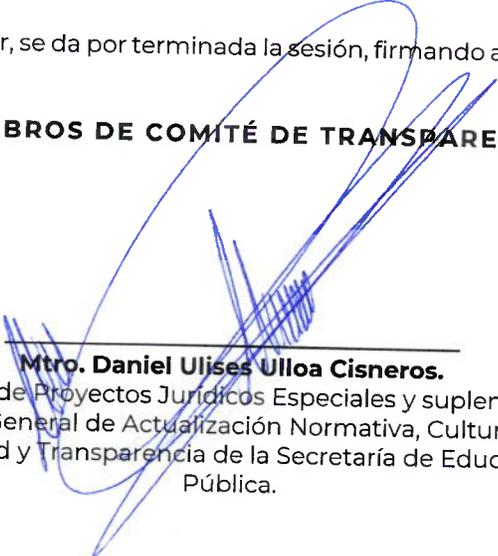


16 DE MAYO DE 2023

INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



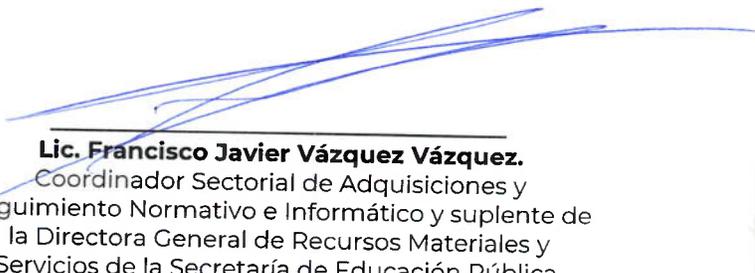
Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.



Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.



